

INDEFENSIÓN JURÍDICA DE LA GUELAGUETZA COMO BIEN CULTURAL INTANGIBLE

LEGAL DEFENSELESS OF THE GUELAGUETZA AS AN INTANGIBLE CULTURAL ASSET

JAIME ALLIER CAMPUZANO*

RESUMEN: En este trabajo el autor ofrece una iniciativa ciudadana para incorporar en el texto de la Constitución oaxaqueña a la Guelaguetza como bien cultural intangible y máxima festividad de los pueblos oaxaqueños, sentando las bases para la expedición de su ley reglamentaria.

PALABRAS CLAVE: Guelaguetza; patrimonio cultural; bien cultural intangible.

ABSTRACT: *In this work, the author offers a citizen initiative to incorporate the Guelaguetza into the text of the Oaxacan Constitution, as an intangible cultural asset and maximum festival of the Oaxacan people, laying the groundwork for the issuance of its regulatory law.*

KEYWORDS: *Guelaguetza; cultural heritage; intangible cultural asset.*

Fecha de recepción: 27/04/2017

Fecha de aceptación: 25/04/2018

* Doctor en Derecho y Magistrado del Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

INDEFENSIÓN JURÍDICA DE LA GUELAGUETZA COMO BIEN CULTURAL INTANGIBLE
JAIME ALLIER CAMPUZANO

SUMARIO: I. Introducción. II. Definición y origen. III. Ubicación de la Guelaguetza dentro del patrimonio cultural. IV. Derecho de acceso a la cultura. V. Autoridad constitucionalmente facultada para legislar en materia de patrimonio cultural intangible. VI. Legislación local. VII. Justificación de proteger la Guelaguetza en la Constitución oaxaqueña. VIII. Propuesta de reforma constitucional. IX. Ley de Protección, Acceso y Difusión de la Guelaguetza. X. Conclusiones. XI. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

a Guelaguetza es la máxima fiesta de expresión multicultural de los pueblos de Oaxaca, representa un símbolo que honra a México ante el mundo y es la base del desarrollo turístico que alienta la reactivación de la dinámica económica de esa entidad federativa.¹ Por su importancia, debería ser declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, conforme a una propuesta o presentación que pudiera hacer el Gobierno del Estado de Oaxaca o la Secretaría de Cultura de nuestro país.²

Es deseable que esto suceda, pero por lo pronto, el presente ensayo tiende a dar respuestas a las siguientes interrogantes: ¿Qué es la Guelaguetza? ¿Cuál es su origen? ¿Qué tipo de bien cultural es? ¿Está jurídicamente regulada? En caso negativo ¿Cómo sería una propuesta legislativa local que resulte acorde con el marco constitucional federal y logre efectividad en su protección, acceso y difusión?

¹ Para mayor información véase Pérez Jiménez, Gustavo J., *La Guelaguetza de los lunes del cerro*, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca, México, 2012.

² Como antecedente de la pretendida declaratoria existe la propuesta con punto para acuerdo de fecha 23 de julio de 2014 por la que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión (LXII Legislatura), exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), previa consulta al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), para que se proponga ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la inscripción de la festividad nombrada como la Guelaguetza, en el estado de Oaxaca, como patrimonio cultural inmaterial de México. Consultado el 8 de abril de 2015 en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2>

Espero que las respuestas dadas a los anteriores cuestionamientos convenzan satisfactoriamente a mis lectores y constituyan un parteaguas para que el Congreso oaxaqueño legisle, de inmediato, sobre esta materia.

II. DEFINICIÓN Y ORIGEN

La Guelaguetza es la festividad tradicional más importante del estado de Oaxaca, en la que se reúnen sus ocho regiones³ en el cerro del fortín, ubicado en la ciudad capital de ese mismo nombre, los dos lunes posteriores a los cultos populares a la virgen del Carmen (16 de julio), en el evento étnico-dancístico más colorido de todo el país. Por esa razón, a esta fiesta también se le conoce como “los lunes del cerro”, la cual es dedicada a la diosa del maíz: *Centeotl*.⁴

El término Guelaguetza deriva del vocablo zapoteca *guendalezaa*, que significa “ofrenda, presente, cumplimiento”, porque a partir de la Colonia, se acostumbraba que los ricos hacendados españoles recibieran de los indios que les cultivaban sus tierras, el presente de las primicias cosechadas en los campos, a las cuales llamaban de aquél modo.

Asimismo, en los pueblos de Oaxaca se conoce como Guelaguetza a una tradición antiquísima, en la cual, cuando se invita a las amistades para asistir a una fiesta, casamiento, bautizo, mayordomía o incluso defunción, los invitados se presentan, pero no con las manos vacías, pues siempre llevan su cooperación o guelaguetza; que puede ser comida, bebida o dinero en efectivo, pero esta cooperación no se toma como regalo, pues quien la recibe lo apunta en una libreta para saber con qué colabora cada persona, de tal forma que, cuando otra persona del pueblo celebra algún acontecimiento similar, los invitados llevan lo mismo que han recibido en otras ocasiones de esa persona.

Con este sentimiento, el 25 de abril de 1932 se conmemoró el IV centenario de la elevación de Oaxaca a ciudad, de acuerdo a la cédula expedida por el Rey Carlos V de España, en Medina de Ocampo. Por ese motivo, se realizó un “homenaje racial” ofrecido a dicha ciudad, representado por Margarita Santaela “señorita Oaxaca”, evento en el cual cada una de las entonces siete regiones folklóricas del estado: la costa, la cañada, la mixteca, la sierra, el alto Papaloa-

³ Las ocho regiones que se reúnen en la Guelaguetza son: valles centrales, sierra Juárez (norte) cañada, Tuxtepec, mixteca, costa, sierra sur e istmo de Tehuantepec.

⁴ Para mayor información véase Guelaguetza, consultado el 8 de abril de 2015 en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Guelaguetza>

pan, el istmo y los valles centrales, ofrecieron, en una exposición celebrada en las faldas del cerro del fortín, sus principales bailes y danzas tradicionales, junto con productos característicos de su tierra como frutas y artesanías que regalaban a la homenajead a y al público, al final de cada actuación.⁵

Transcurrido el tiempo y hasta el inicio de los años cincuenta, fue que se decidió incluir la Guelaguetza, espectáculo de bailes y danzas ya debidamente organizado, a las fiestas del lunes del cerro, con tal éxito que no tardó en convertirse en el evento más importante de estas celebraciones, por lo que ha llegado a ser conocido en nuestro días en el ámbito mundial por presentar las expresiones folklóricas de la única entidad del país con más de 16 etnias indígenas, el mayor número de municipios (570) y la mayor biodiversidad de todo México.

III. UBICACIÓN DE LA GUELAGUETZA DENTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Diversos autores y organismos se han pronunciado en torno al concepto de patrimonio cultural. Así, para José de Jesús Valdés Rodríguez es: “el conjunto de manifestaciones creadoras y trascendentales, que conforman el comportamiento histórico y social de un pueblo.”⁶ Francisco Arturo Schroeder Cordero menciona que: “... por patrimonio cultural de una nación, debemos entender a todos aquellos bienes muebles o inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad”.⁷ En el texto de la Declaración de México, generada durante la Conferencia General de la UNESCO, desarrollada en 1982, se señala en su punto número 23:

El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que

⁵ Para mayor información véase Guelaguetza, consultado el 9 de abril de 2015 en: <http://www.oaxaca.travel/index.php>

⁶ Valdés Rodríguez, José de Jesús, *La protección jurídica de los monumentos arqueológicos e históricos en México*, INAH, México, s/a, p. 26.

⁷ Schroeder Cordero, Francisco Arturo, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 3a. ed., t. IV, IJ-UNAM, México, 1999.

expresan la creatividad de su pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.⁸

Asimismo, Becerril Miró define el patrimonio cultural como: "...el conjunto de bienes y manifestaciones tangibles e intangibles, presentes o pasadas, producto de la acción conjunta o separada del hombre y la naturaleza, que tienen una relevancia histórica, estética, arquitectónica, urbanística, económica, social, política, tradicional, etnológica, antropológica, científica, tecnológica, e intelectual para un pueblo."⁹

Por mi parte, considero que el legajo cultural es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos. El patrimonio cultural como producto de la creatividad humana, se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación. Se divide en:

- Patrimonio tangible: que está constituido por objetos que tienen sustancia física y pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de intervención; son aquellas manifestaciones sustentadas por elementos materiales productos de la arquitectura, el urbanismo, la arqueología, la artesanía, entre otros. Dicho patrimonio se subdivide en:
 - Bienes muebles: son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes materiales móviles que son expresión o testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico y/o técnico. Ejemplo de ello son: pinturas, esculturas, libros, maquinaria, equipo de laboratorio, objetos domésticos, objetos de trabajo y objetos rituales, entre otros.
 - Bienes inmuebles: son bienes amovibles que son expresión o testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y por tanto tiene un valor arqueológico, histórico, artístico,

⁸ Díaz-Berrio, Salvador, *Protección del patrimonio cultural urbano*, INAH Colección Fuentes, México, 1986, p. 256.

⁹ Becerril Miró, José Ernesto, *El derecho del patrimonio histórico-artístico en México*, Porrúa, México, 2003, pp. 9-10.

INDEFENSIÓN JURÍDICA DE LA GUELAGUETZA COMO BIEN CULTURAL INTANGIBLE JAIME ALLIER CAMPUZANO

científico y/o técnico. Ejemplo de ello son: un acueducto, un molino, una catedral, un sitio arqueológico, un edificio industrial, el centro histórico de una ciudad, entre otros.

- El patrimonio intangible: que puede ser definido como el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conductas que procede de una cultura tradicional, popular o indígena; y el cual se transmite oralmente o mediante gestos y se modifica con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Son las manifestaciones no materiales que emanan de una cultura en forma de:
 - Saberes (conocimientos y modos de hacer enraizados en la vida cotidiana de las comunidades).
 - Celebraciones (rituales, festividades, prácticas de la vida social).
 - Formas de expresión (manifestaciones literarias, musicales, plásticas, escénicas, lúdicas, entre otras) y
 - Lugares (mercados, ferias, santuarios, plazas y demás espacios donde tienen lugar prácticas culturales).¹⁰

Indiscutiblemente la Guelaguetza, por ser una festividad tradicional llena de rituales, danza y folklore, constituye un bien cultural intangible.

IV. DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA

El 30 de abril de 2009, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el cual se adiciona un párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho párrafo textualmente establece:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación de cualquier manifestación cultural.

¹⁰ Patrimonio: clasificación y definiciones. Consultado el 9 de abril de 2015 en: <http://www.ilam.org/index.php/es/talleres/materiales-apoyo>

Siguiendo las ideas de Dorantes Díaz, el derecho al acceso a la cultura tiene las siguientes características:

- Es un derecho difuso.
- Es un derecho colectivo.
- Es un derecho de tercera generación.¹¹

La primera característica consiste en el hecho de que se trata de un derecho transindividual, de naturaleza indivisible y cuyos sujetos perjudicados son una pluralidad de personas indeterminadas o de difícil reparación. La segunda particularidad estriba en que se trata de un derecho que tiene como fundamento al interés colectivo, entendiéndose como tal el que tiene “una pluralidad de personas en un bien idóneo para satisfacer una necesidad común”.¹² Es decir, un interés de este tipo de ninguna manera es la mera suma de intereses individuales. Es el interés de todos los sujetos que forman parte de una comunidad.

El propio Dorantes Díaz señala que la dificultad de los derechos colectivos estriba en tres cuestiones básicas:

- El problema de la titularidad. Mismo que podría plantearse de la siguiente forma: ¿qué es un sujeto colectivo?
- El problema del ejercicio. Es decir, ¿cómo se puede ejercitar un derecho de esta naturaleza? y ¿cómo expresar una voluntad colectiva?
- El problema del interés jurídicamente protegido. En otras palabras, ¿cuál es la supuesta necesidad humana fundamental de este tipo de derechos?¹³

La tercera característica estriba en la necesidad de imponer límites a la disponibilidad de los bienes culturales a favor de su conservación para las generaciones futuras. Esto es, su pretensión en el cuidado y preservación del patrimonio de esta naturaleza.

Los derechos de tercera generación, como los culturales, deben ser ejercibles judicialmente, sin importar la existencia o no de la voluntad y la capacidad de disposición sobre ciertos bienes.

¹¹ Dorantes Díaz, Francisco Javier, *El derecho a la cultura*, consultado el 15 de octubre de 2014 en: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dericul/cont/4/.../ens12.pdf.

¹² Hernández Martínez, María del Pilar, “Mecanismos de tutela de los intereses difusos y colectivos”, *Estudios Doctrinales*, serie 6, núm. 184, IJ-UNAM, México, 1997, p. 89.

¹³ Dorantes Díaz, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 113.

Por su parte, el Doctor Raúl Ávila Ortiz¹⁴ quien sigue las ideas de Edwin Harvey,¹⁵ señala que la legislación cultural se encuentra integrada por tres grandes conjuntos de derechos:

- Los derechos culturales individuales;
- Los derechos culturales de la comunidad nacional; y
- Los derechos culturales de la comunidad internacional.

Los derechos culturales individuales, según dicho autor, son esencialmente derechos humanos y, como tales, se insertan dentro de un vigoroso proceso de desarrollo legislativo, sobre todo a nivel de derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial.

Los derechos de la comunidad nacional, dice Harvey, implican un conjunto de declaraciones, principios y facultades legales que pueden ejercerse en el orden extranacional por los gobiernos de los Estados respectivos. Se trata, por una parte, del derecho a la identidad nacional, y por la otra, de la cooperación e intercambio cultural entre las naciones. Estas declaraciones, principios y derechos se contienen en diversos instrumentos de derecho internacional.

Por otra parte, sostiene el citado autor, que los derechos de la comunidad internacional se expresan en la responsabilidad de organismos y agencias internacionales de promover el respeto, cumplimiento, promoción y desarrollo de los derechos culturales individuales y de la comunidad nacional.

V. AUTORIDAD CONSTITUCIONALMENTE FACULTADA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4o., décimo primer párrafo, 73, fracciones XXV, XXIX-Ñ y 124, establece lo siguiente:

Art. 4o. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones con el pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá

¹⁴ Ávila Ortiz, Raúl, *El Derecho Cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*, Porrúa-Coordinación de Humanidades UNAM, México, 2000, pp. 51 y 53.

¹⁵ Harvey, Edwin R., *Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo*, Tecnos, Madrid, 1990.

los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Art. 73. El Congreso Federal tiene facultad:

[...]

XXV... para legislar sobre vestigios y restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional;

[...]

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno¹⁶ del artículo 4o. de esta Constitución.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Ahora bien, del análisis de los anteriores preceptos constitucionales, se desprende que como los mismos no otorgan expresamente a la federación la facultad de legislar en materia de patrimonio cultural intangible, entonces se entiende reservada tal facultad a las entidades federativas.

Consiguientemente, la autoridad constitucionalmente facultada para legislar respecto a la Guelaguetza, como bien cultural intangible, es la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca.¹⁷

VI. LEGISLACIÓN LOCAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

¹⁶ En realidad es el décimo primer párrafo del artículo 4^o constitucional.

¹⁷ En uso de esa facultad, la LX Legislatura constitucional de Oaxaca expidió el decreto número 56, mediante el cual fue declarada la gastronomía oaxaqueña como patrimonio cultural intangible de esa entidad federativa, mismo que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del 26 de enero de 2008. También la LXI Legislatura constitucional de Oaxaca expidió el decreto número 694, mediante el cual declaró al juego de pelota mixteca como patrimonio cultural inmaterial de esa entidad federativa, mismo que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del 15 de diciembre de 2011.

INDEFENSIÓN JURÍDICA DE LA GUELAGUETZA COMO BIEN CULTURAL INTANGIBLE
JAIME ALLIER CAMPUZANO

Artículo 12.-

[Cuarto párrafo] Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunidades de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

Artículo 12, penúltimo párrafo:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en su artículo 2o. dispone:

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- II. Garantizar a través de un marco jurídico el respeto, protección y fomento de la diversidad cultural del Estado, así como del patrimonio cultural de los individuos, comunidades y pueblos;
- III. Definir y ejecutar los principios generales de la política cultural en el Estado;
- IV. Organizar y establecer las competencias de las autoridades estatales en materia de desarrollo cultural;
- V. Implementar mecanismos de participación social en el desarrollo cultural del Estado; y
- VI. Vincular los bienes y servicios culturales con los procesos de desarrollo económico y social del Estado.

Como se puede apreciar, la Guelaguetza se encuentra en indefensión jurídica, ya que no está regulada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tampoco por la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, y ni siquiera por un reglamento administrativo.

VII. JUSTIFICACIÓN DE PROTEGER LA GUELAGUETZA EN LA CONSTITUCIÓN OAXAQUEÑA

Como expresión del patrimonio cultural intangible, la Guelaguetza reúne las características para ser protegida por la Constitución oaxaqueña, precisamente:

- a) Por su dignidad, la cual se reconocería formalmente por su importancia como valor cultural protegido por la Carta Magna; y materialmente porque, en ese bien cultural intangible se plasman las costumbres y el folklore de los pueblos oaxaqueños, lo que constituye el objeto concreto de tutela.
- b) Por la fama estatal, nacional e internacional que dicha festividad ha adquirido, y que motiva que se encuentre consagrada en la Constitución local.
- c) Por razón de equidad, pues si el tequio (faena o trabajo colectivo que todo vecino de un pueblo debe a su comunidad) se encuentra establecido en el artículo 12, cuarto párrafo de la Constitución oaxaqueña, también en ella debe estar prevista la Guelaguetza, pues ésta comparte los mismos valores de aquél: la solidaridad, la reciprocidad y el intercambio de bienes y actividades.

VIII. PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Dado que en el articulado de la Constitución oaxaqueña no se hace ninguna mención a la Guelaguetza, se propone su regulación, mediante la incorporación enseguida del penúltimo párrafo del numeral 12 (que prevé el derecho de acceso a la cultura), del siguiente texto:

Los pueblos y comunidades de Oaxaca, en uso de su soberanía, reconocen como su principal festividad tradicional a la Guelaguetza. La ley determinará la manera de proteger, acceder y difundir ese bien cultural intangible.

De la manera en que se propone la redacción de la adición constitucional, se desprenden las siguientes notas esenciales:

1. Se plasma, en el texto de la Carta Magna, la expresión suprema de voluntad general, no sólo de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, sino también de la población mestiza del estado de Oaxaca, de reconocer a la Guelaguetza como su más importante fiesta tradicional.
2. Además, se declara a esta última como bien cultural intangible y se ordena al congreso local legislar en esta materia a fin de lograr la protección, el acceso y el disfrute de la Guelaguetza no sólo en beneficio de oaxaqueños y mexicanos, sino también a favor de toda la humanidad.

IX. LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN DE LA GUELAGUETZA

Debido a que, en el texto de la propuesta de reforma constitucional se obliga al congreso oaxaqueño a legislar sobre esa festividad, es necesario precisar los puntos esenciales sobre los que debe versar esa actividad:

- 1) La forma de su presentación oficial y popular (lugar, tiempo y modo).
- 2) Las medidas de seguridad para su realización.
- 3) Las medidas para su difusión estatal, nacional e internacional.
- 4) La transparencia y destino de los recursos obtenidos.
- 5) La protección de sus expresiones auténticas.
- 6) Promoción de escuelas y talleres que fomenten sus bailes y música.
- 7) Creación del Centro de Investigación y Estudios sobre la Guelaguetza, que tendría por objeto: la recopilación, ordenación, estudio y salvaguarda de todo el material documental (escrito, filmico, sonoro, etc.) relacionado con esa festividad, así como su enseñanza y difusión.
- 8) Determinación y regulación de las actividades vinculadas a la Guelaguetza (*Bani Stu Gulal*, la Leyenda de la Princesa Donají y la Calenda de las Delegaciones).

X. CONCLUSIONES

La salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial es uno de los desafíos fundamentales que tiene la comunidad internacional, los estados, y particularmente cada uno de los pueblos y comunidades.

En el caso particular de la Guelaguetza, como expresión cultural intangible de los pueblos oaxaqueños y su máxima festividad tradicional, no sólo debe ser declarada como patrimonio de la humanidad por la UNESCO, sino que su protección, acceso y difusión deben consagrarse tanto en la Constitución local como en su ley reglamentaria. De manera tal que estas actividades, a la vez que resultan del contenido de un derecho cultural para todo gobernado, constituyan una política pública para el estado de Oaxaca.

Es un deber ciudadano no sólo participar en las acciones que pretendan impulsar el desarrollo local y la vida democrática, sino también buscar que todos los individuos puedan ejercer su derecho a la cultura en el marco de su doble dimensión: la de acceder y gozar (papel pasivo) y la de tomar parte, crear y contribuir (papel activo).

Por eso los ciudadanos oaxaqueños no debemos desaprovechar la oportunidad que nos brinda el artículo 50, fracción VI, de la Constitución local, de poder iniciar leyes y decretos. Y en ejercicio de este derecho, pretendo que el presente trabajo de investigación se convierta en una iniciativa que incorpore la Guelaguetza en el articulado de dicha Constitución y sienta las bases para la expedición de su ley reglamentaria.

Una sociedad comprometida con la defensa de su patrimonio cultural evitará que sus tradiciones sucumban ante la amenaza de la uniformidad globalizadora.

XI. REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila Ortiz, Raúl, *El Derecho Cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*, Porrúa-Coordinación de Humanidades-UNAM, México, 2000.
- Becerril Miró, José Ernesto, *El derecho del patrimonio histórico-artístico en México*, Porrúa, México, 2003.
- Díaz-Berrio, Salvador, *Protección del patrimonio cultural urbano*, INAH Colección Fuentes, México, 1986.

INDEFENSIÓN JURÍDICA DE LA GUELAGUETZA COMO BIEN CULTURAL INTANGIBLE
JAIME ALLIER CAMPUZANO

- Harvey, Edwin R., *Derechos culturales en Iberoamérica y el mundo*, Tecnos, Madrid, 1990.
- Hernández Martínez, María del Pilar, “Mecanismos de tutela de los intereses difusos y colectivos”, *Estudios Doctrinales*, serie 6, núm. 184, IJ-UNAM, México, 1997.
- Pérez Jiménez, Gustavo J., *La Guelaguetza de los lunes del cerro*, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca, México, 2012.
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fechas 26 de enero de 2008 y 15 de diciembre de 2011.
- Schroeder Cordero, Francisco Arturo, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 3a ed., t. IV, IJ-UNAM, México, 1999.
- Valdés Rodríguez, José de Jesús, *La protección jurídica de los monumentos arqueológicos e históricos en México*, INAH, México, s/a.

ELECTRÓNICAS

- Dorantes Díaz, Francisco Javier, *El derecho a la cultura*, consultado el 15 de octubre de 2014 en: www.juridicas.unam.mx/publica/libre/rev/dericul/cont/14/.../ens_12.pdf
- Guelaguetza, consultado el 8 de abril de 2015 en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Guelaguetza>
- Guelaguetza, consultado el 9 de abril de 2015 en: <http://www.oaxaca.travel/index.php>
- Patrimonio: clasificación y definiciones, consultado el 9 de abril de 2015 en: <http://www.ilam.org/index.php/es/talleres/materiales-apoyo>
- Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), previa consulta al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), para que se proponga ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) la inscripción de la festividad nombrada como la *Guelaguetza*, en el estado de Oaxaca, como patrimonio cultural inmaterial de México, (23 de julio de 2014). Consultado el 8 de abril de 2015 en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2>